



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(605)

27 de Agosto de 2009

“Por la cual se acepta un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 602 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No 602 del 16 de diciembre de 2008, se negaron unos Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que la señora AYLE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.662.874 argumenta “...me ayuden a solucionar el problema que tengo con FONVIVIENDA para que me activen para recibir el subsidio que da el estado ya que me he postulado 4 veces como desplazada y siempre he sido rechazada. Por haber recibido un suicido hace 22 años de un lote en la ciudadela JARDIN SANTANDER el cual lo devolví al INURBE en ese entonces, porque ellos me comentaron que esos días darían otras viviendas y yo cedí el lote a otra persona con aprobación de ellos.” (Sic)

Que el anterior escrito se asume como una interposición del recurso de reposición, en la medida que si bien no lo manifiesta de manera expresa, si se concluye que ese es el objetivo que persigue con su carta, para que se le modifique su registro de impedimento para acceder al subsidio familiar de vivienda.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúa la causal de ser beneficiaria del ICT, dada la certificación aportada, oficio 011925 de noviembre 27 de 2006 suscrita por el jefe de la oficina jurídica del INURBE, y en consecuencia resulta procedente modificar el registro de la situación de la postulante, para disponer que continúe el proceso de validación y calificación.

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala “Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de

Por la cual se acepta un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 602 de 2008

conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el recurso de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por señora AYLE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.662.874, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, respecto del hogar allí incluido, se ordena continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del artículo 1º del Decreto 170 de 2008.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención al contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Agosto de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Ricardo Hinestrosa